JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionantes:	MARIA ETELVINA ORTÍZ CAUSIL C.C. 25.989.255 MÓNICA PATRICIA PIEDRAHITA ORTÍZ C.C. 1.038.332.042
Accionados:	SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
Radicado:	05001 31 03 001 **2022 00092**-00
Asunto:	Ordena remisión de acción de tutela a los Juzgados Municipales de la ciudad de Medellín

Las señoras MARIA ETELVINA ORTÍZ CAUSIL Y MÓNICA PATRICIA PIEDRAHITA ORTÍZ actuando en causa propia, dedujeron solicitud de tutela recibida por esta Agencia Judicial el 28 de marzo de 2022, convocando como sujeto pasivo a LA SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, pidiendo protección para sus DERECHOS FUNDAMENTALES de petición, que indicaron que consideran le está siendo vulnerado por la autoridad pública accionada mencionada básicamente por solicitar que les expidan certificado de discapacidad para presentarlo ante LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS con la finalidad de presentarlo en la ruta priorizada como lo establece la Resolución 1049 de 2019; las accionantes entregaron su historia clínica completa el 08 de marzo con la solicitud y aun no han obtenido respuesta alguna.

Al verificar el examen preliminar de la solicitud de tutela aludida, lo primero que importa definir, como acontece cuando se examina *in limine* toda demanda, es si existe en el juez que tal examen verifica, competencia para conocer del trámite o proceso que la solicitud o demanda provoca, punto con respecto al cual, y frente al que interesa, se imponen estas

CONSIDERACIONES:

La autoridad pública convocada por las solicitantes de tutela como sujeto pasivo de su acción, si bien, es SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; de acuerdo con este presupuesto, se tiene en cuenta que el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 333 del 2021, es del siguiente tenor: "*…las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal, y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los* ***Jueces Municipales****…"*

Y el parágrafo primero del mismo artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece lo siguiente:

"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 del 1991, éste deberá enviarla al Juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Queda dispuesto así, que cuando el juez que recibe una solicitud de tutela, advierte que carece de competencia para conocer del trámite preferente y sumario que ella incoa, de conformidad con las reglas que establece el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, no es menester que produzca el rechazo *in limine* de esa solicitud por falta de competencia, sino simplemente que disponga enviarla al juez competente, comunicando antes su decisión a los interesados.

Tal como resulta de lo dicho, Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no es competente para conocer del trámite preferente y sumario de tutela a que da lugar la solicitud antes reseñada, porque la competencia para conocer de las acciones de tutela interpuestas contra **LA SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** un funcionario judicial será de conocimiento del respectivo superior funcional.

Por tanto, el juzgado debe proceder a remitir la solicitud de tutela comentada a la autoridad judicial competente, previa comunicación a los interesados, accionante y accionado, a LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN .

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero en lo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por encontrar que este juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela deducida por las señoras MARIA ETELVINA ORTÍZ CAUSIL Y MÓNICA PATRICIA PIEDRAHITA ORTÍZ, quienes actúan en causa propia frente a LA SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, por lo que es el competente **LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN,** en consecuencia, **SE DISPONE** el envío de la solicitud de tutela correspondiente a la autoridad judicial aquí mencionada.

SEGUNDO: ORDENAR se comunique esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

MA